

Autorizar a don Rafael Romero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Gáldar para unirlos a su finca denominada «Nidocuervo», en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivo agrícola, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas, en agosto de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, con un presupuesto de ejecución de 217.674 pesetas, con las modificaciones que introduce en el mismo el estudio presentado y redactado por el peticionario, Ingeniero señor Romero Rodríguez, en septiembre de 1968, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, u ordenadas, por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras serán replanteadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas. El concesionario queda obligado a solicitar del Servicio la práctica de este replanteo y a ingresar el importe de la tasa, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie en terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras, ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª El concesionario seguirá en la ejecución de las obras, que serán a su costa, el siguiente orden:

Se comenzará por una limpieza del cauce del barranco y regularización de la pendiente del mismo al promedio de 2,35 por 100, comenzando 50 metros aguas abajo de la zona a ocupar y terminando 50 metros aguas arriba de dicha zona.

Seguidamente, y comenzando desde aguas abajo, se procederá a realizar el muro de cerramiento de la zona, según el proyecto que sirve de trámite a esta concesión, con un metro de cimientos y dos metros de altura sobre la rasante del cauce regularizado. Simultáneamente se irán reforzando los muros de las fincas de la otra margen del barranco, y, donde fuera necesario, recreciéndolos para tener igual cota de coronación e igual resistencia y cimientos.

Al comienzo de la zona de ocupación, y al final de la misma, se pondrá una travesía de mampostería atravesando todo el barranco y que sirva de señal para saber la pendiente que se ha dejado y que será necesario restablecer después de cada avenida, en caso de que se hayan producido algunos depósitos.

El concesionario queda en la obligación de vigilar y limpiar el tramo del barranco afectado, siempre que fuera necesario, como consecuencia de los depósitos que eventualmente pudieran dejar las avenidas, y conservará las obras en perfecto estado.

Se dará en planta, al muro de cerramiento, una forma hidráulica para que no se produzcan remolinos que puedan perturbar su régimen, según el plano de planta unido al estudio presentado.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, por lo cual, el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificios que se dediquen a vivienda, ni podrá cederlos ni permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que resulte de la valoración efectuada, de forma fehaciente, de la superficie que se ocupa en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará el depósito del 1 por 100 ya constituido, como fianza provisional, hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Agua, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de báscula de control y pesaje de camiones en la CN-I de Madrid a Irún, punto kilométrico 92,800.

Por estar incluido el proyecto «Instalación de báscula de control y pesaje de camiones en la CN-I de Madrid a Irún, punto kilométrico 92,800», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Somosierra, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 6 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5 859 E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Somosierra

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Ministerio de Agricultura. Superficie aproximada que se expropia: Metros cuadrados 3.965,00. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústica. Fecha de levantamiento de las actas previas: Día 12 de septiembre, a las once horas.

Número 2. Nombre del propietario y domicilio: Ayuntamiento de Somosierra. Superficie aproximada que se expropia: Metros cuadrados 1.548,00. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústica. Fecha de levantamiento de las actas previas: Día 12 de septiembre, a las once horas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «CN-401 de Madrid a Toledo, p. h. 22.000. Instalación de báscula para control y pesaje de camiones».

Por estar incluido el proyecto «CN-401 de Madrid a Toledo, punto kilométrico 22.000. Instalación de báscula para control y pesaje de camiones», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 19 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Parla, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 6 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.858-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Parla

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: IDESA, Urbanización Fuentebella. Representante, don Carlos Cuesta Hernández. Paseo Santa María de la Cabeza, 27, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 1.537,80 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústica. Fecha levantamiento actas previas: Día 17 de septiembre, a las once horas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas de las actas, afectadas por el trozo VII de la Autopista de Peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Tortosa.

Aprobado con fecha 14 de julio de 1972, por la Dirección General de Carreteras, el proyecto de trazado del tramo VII de la Autopista de Peaje Tarragona-Valencia, declaradas de utilidad pública de las obras por Decreto 2062/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes, por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su

titularidad y último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en el Ayuntamiento los interesados respectivos.

Ayuntamiento de Tortosa. Día 24 de agosto, a las diez horas. Fincas números: TO 4, 5 y 6.

Ayuntamiento de Tortosa: Día 24 de agosto, a las diez cuarenta y cinco horas. Fincas números: TO 8, 9 y 10.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de febrero, «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» del día 24 de febrero, y en el periódico «Diario Español», de Tarragona, del día 24 de febrero, todos ellos del mismo mes del año en curso.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan, es de significar que, como consecuencia de la información publicada a los efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Término municipal de Tortosa

Abreviaturas empleadas.—Tit. y dom. = titular y domicilio. Sup. = superficie afectada D. C. = datos catastrales. Pol. = polígono. Par. = parcela Rús. = rústica. TO. = Tortosa.

TO-4, 5 y 6.—Tit. y dom.: Agrodosa. Manuel Sívola, 1. Madrid. Sup., 30.273 metros cuadrados. Pol., 191, 330, 331. Par., 2 y 1. Rús. Naranjos reg. 3.º y cereal reg. 7.º

TO-7.—Tit. y dom.: Icona. Paseo Infanta Isabel, 1, Madrid. Sup., 3.875 metros cuadrados.

TO-8.—Tit. y dom.: José López López. Cañada de las Velas. Tortosa (Tarragona). Sup. 311 metros cuadrados. Edificación sobre via pecuaria.

TO-9.—Tit. y dom.: Pilar de Romero y Sentmenar. Cah Massana, Esplugas de Llobregat (Barcelona). Sup., 97.217 metros cuadrados. Pol., 400, 401. Par., 2. Rús. Olivos secano 2.º y cereal regadío 7.º

TO-10.—Tit. y dom.: Montserrat Bufala del Romero. Mandri, número 2, Barcelona. Sup., 8.583 metros cuadrados. Polígono, 401. Parcela 1. Rús. Olivar 3.º

Tarragona, 7 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló Bertrán.—3.138-D

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de supresión de pasos a nivel de la línea de Alicante a Murcia en Elche, término municipal de Elche (Alicante). Grupo II.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Elche (Alicante), por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 12 del próximo mes de septiembre y hora de las diez treinta de la mañana para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «La Verdad» e «Información», de Alicante, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 31 de julio de 1973.—El Ingeniero Representante de la Administración, Francisco Medina.—V.º B.º. El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—5.742-E.